



---

CÉDULA

---

Siendo las 9:30 horas del día 27 de enero de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el **ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 20, NUMERAL 2 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CEN/SG/02/2025**.

---

Lo anterior para efecto de dar publicidad a la misma.

---

**KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

---

**DOY FE.**



**KAREN MICHEL GONZALEZ MÁRQUEZ  
SECRETARIA GENERAL**



Ciudad de México, a 27 de enero de 2025.

**CEN/SG/02/2025**

Con base en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2 de los Estatutos Generales de Acción Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional en sesión de fecha **24 de enero del 2025**, tomó el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA A LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL, LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 20, NUMERAL 2 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**ANTECEDENTES**

1. Los días 12 y 13 de noviembre de 2022 tuvo lugar la XXV Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Acción Nacional, de conformidad con los Estatutos Generales de dicha institución política, por lo que los días 12 y 13 de noviembre del presente año se cumplirán tres años de la celebración del mencionado acto.
2. Mediante Acuerdo CONECEN-32/2024, de 13 de noviembre de 2024, la Comisión Organizadora Nacional del Partido Acción Nacional, declaró la validez de la elección del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, resultando electa la planilla encabezada por Jorge Romero Herrera y Karen Michel González Márquez.
3. En sesión de 19 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la instalación del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido Acción Nacional, para el periodo 2024-2027.
4. Mediante Acuerdo CN/SG/03/2024, el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional con fundamento en los artículos 31, inciso a); 37, numeral 1, inciso I), numerales 2, 4, 7 y 8 de los Estatutos Generales; artículos 7 y 8 del Reglamento del Consejo Nacional, y artículo 4 del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, todos del Partido Acción Nacional, aprobó la integración de su nueva Comisión Permanente.



5. El 19 de diciembre de 2024 quedó formalmente instalada la Comisión Permanente del Consejo Nacional.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público;
- Tienen como objeto postular programas, principios e ideas.
- Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional y legalmente les corresponden, sin embargo, se encuentran sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y

**SEGUNDO.** Que los artículos 23, párrafo 1, inciso c) y 34, párrafo 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, establecen lo siguiente:

**"Artículo 23.** 1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

**c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;"**

**"Artículo 34.**

(...)

**2. Son asuntos internos** de los partidos políticos:

**a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos,** las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;"

**(Énfasis añadido)**



**TERCERO.** Que los artículos 10, párrafo 2, inciso a) y 35, párrafo 1, inciso b) de la misma Ley General de Partidos Políticos establecen:

**"Artículo 10."**

(...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los **estatutos** que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;"

**"Artículo 35."**

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

- a) La declaración de principios;
- b) El programa de acción, y
- c) Los **estatutos.**"

*(Énfasis añadido)*

**CUARTO.** Que el artículo 39 de la mencionada Ley General de Partidos Políticos dispone:

**"Artículo 39."**

1. Los estatutos establecerán:

- d) La **estructura orgánica** bajo la cual se organizará el partido político;
- e) Las **normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos**, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;"

*(Énfasis añadido)*

**QUINTO.** Asimismo, el artículo 43 de dicha Ley, regula a los órganos internos de los partidos de la siguiente forma:



**"CAPÍTULO IV**  
**De los Órganos Internos de los Partidos Políticos**

**Artículo 43.**

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

a) **Una asamblea** u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;

b) **Un comité nacional** o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

(...)"

(Énfasis añadido)

**SEXTO.** Que el artículo 20 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece:

**"Artículo 20**

1. La Asamblea Nacional Ordinaria se convocará, **por lo menos, cada tres años.**

2. Será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o si éste no lo hace por lo menos treinta días después de la fecha en que debía celebrarse, por el Consejo Nacional o por su Comisión Permanente, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de las y los integrantes del Consejo Nacional, de diecisiete Comités Estatales en funciones o del quince por ciento de la militancia del Partido inscrita en el padrón.

3. Será convocada con una anticipación de por lo menos sesenta días naturales contados a la fecha señalada para la reunión.

4. La convocatoria contendrá el respectivo orden del día, así como bases y lineamientos para su desarrollo, aprobadas por el órgano convocante, y será comunicada a la militancia del Partido a través de los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, en los órganos de difusión del Partido, así como en su portal electrónico, y en los estrados de los Comités Estatales y Municipales."

(Énfasis añadido)



**SÉPTIMO.** Que dichos Estatutos, en su artículo 37, regulan la composición de la Comisión Permanente Nacional de este instituto político:

**“Artículo 37”**

**1.** La Comisión Permanente del Consejo Nacional estará integrada por las y los siguientes militantes:

- a)** El o la Presidenta del Partido;
- b)** La o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;
- c)** Los o las Exresidentas del Comité Ejecutivo Nacional;
- d)** Las o los coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales;
- e)** El o la Tesorera Nacional;
- f)** La o el Coordinador de Diputaciones Locales;
- g)** El o la Coordinadora Nacional de Ayuntamientos;
- h)** La o el Coordinador Nacional de Sindicaturas y Regidurías;
- i)** La titular nacional de Promoción Política de la Mujer;
- j)** La o el titular nacional de Acción Juvenil;
- k)** Un o una Presidenta de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción electoral; y
- l)** Cuarenta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.

**2.** La designación de las y los integrantes a que hace referencia el inciso l), será hecha por la fórmula de integración establecida en el inciso b) del presente párrafo, en tres cuartas partes, y la otra cuarta parte, a propuesta de las Consejeras y los Consejeros de acuerdo al Reglamento. En ambos casos deberá de considerarse las personas electas de forma paritaria.

**a)** Respecto de las tres cuartas partes de la fórmula de integración, la Comisión Organizadora de la elección realizará el cómputo de los espacios que cada una de las fórmulas contendientes para el Comité Ejecutivo Nacional tendrán derecho a proponer en la integración de la Comisión Permanente.

**b)** La asignación de espacios se realizará de conformidad con lo siguiente:



**I.** La Presidencia de la fórmula ganadora obtendrá el cincuenta por ciento de las y los integrantes de las tres cuartas partes enunciadas;

**II.** El cincuenta por ciento restante, será asignado porcentualmente a la fórmula ganadora y a las que obtuvieran, al menos, el veinte por ciento de la votación total efectiva, es decir, sin que se cuente la votación de aquellas fórmulas que no hubieran alcanzando la votación del veinte por ciento, la votación nula, ni aquella dirigida a candidaturas no registradas;

**III.** Las fracciones serán redondeadas al entero siguiente siempre que éste sea igual o mayor a la mitad; y

**IV.** En caso de empate, el entero será redondeado en favor de la fórmula que hubiera obtenido en menor porcentaje de votación.

Las propuestas serán asignadas obedeciendo el orden de prelación del registro y la paridad de género, empezando con la fórmula ganadora.

**3.** Las y los presidentes de Comités Directivos Estatales a que hace referencia el inciso k), serán aquellos o aquellas que tengan el mayor porcentaje de votos obtenido por el partido en la entidad en la última elección de diputaciones federales, respecto del resto de las entidades federativas que integren su circunscripción.”

**OCTAVO.** Que la Comisión Permanente es el órgano facultado para convocar a una Asamblea Nacional Extraordinaria, en términos del artículo 22 estatutario:

#### **“Artículo 22**

**1. La Asamblea Nacional Extraordinaria, se celebrará cada vez que sea convocada por la Comisión Permanente o por el Consejo Nacional.**

**2. (...)**

**3. Será comunicada y funcionará en los mismos términos señalados para la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria.**

**(...)"**

**(Énfasis añadido)**

**NOVENO.** Que el artículo 23 de los Estatutos, establece que, tanto para la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria se deben realizar Asambleas Municipales en todos los Estados a efecto de seleccionar a las y los delegados para la Asamblea Nacional.



## Artículo 23

1. **La Asamblea Nacional estará integrada por las delegaciones acreditadas** por los Comités Directivos Estatales y por la Comisión Permanente o la delegación que ésta designe. **Las y los integrantes de las delegaciones tendrán el carácter de personas delegadas numerarias con derecho a voz y voto.**

2. Serán delegados y delegadas numerarias:

(...)

b) **Quienes resulten seleccionadas y seleccionados con tal carácter por las Asambleas Municipales**, en los términos que establezcan las bases y lineamientos correspondientes;

(...)

*(Énfasis añadido)*

Por su parte, el artículo 81 de los Estatutos establece lo siguiente:

## Artículo 81

1. **En el ámbito municipal, se celebrarán asambleas municipales** para elegir la Presidencia, Secretaría General e integrantes de los Comités Directivos Municipales, y **para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.**

(...)

6. **Las Asambleas se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional del Partido** y serán presididas por el Comité respectivo o, en su caso, por quien éste designe.

(...)

*(Énfasis añadido)*

**DÉCIMO.** Que el Reglamento de Órganos Estatales y Municipales establece lo siguiente.

**Artículo 82.** La Asamblea Municipal será convocada por el Comité Directivo Municipal o supletoriamente por el Comité Directivo Estatal, por lo menos una vez al año y se ocupará de:

(...)



c) **Proponer candidatos para integrar el Consejo Estatal y el Consejo Nacional:**

(...)

e) **Seleccionar delegados numerarios a las asambleas estatales y/o nacionales.**

(*Énfasis añadido*)

**Artículo 93. En la Asamblea Municipal en la que deban seleccionarse las propuestas del municipio para integrar el Consejo Estatal o el Consejo Nacional, se seleccionarán a los delegados numerarios que participarán en la Asamblea Estatal y en su caso a la asamblea nacional correspondiente.**

(...)

**Para la selección de delegados numerarios a las asambleas nacionales,** el Comité Ejecutivo Nacional definirá en los lineamientos respectivos y de conformidad a la aplicación de los criterios establecidos en el inciso b) del artículo 94 de este reglamento, **el número de delegados numerarios que le corresponda acreditar a cada uno de los estados y a cada uno de los municipios.**

(...)

(*Énfasis añadido*)

**DECIMO PRIMERO.** Que, de conformidad con el marco normativo aplicable al caso concreto, es facultad del Comité Ejecutivo Nacional convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria, no obstante, en caso de omisión, podría ser convocada por la Comisión Permanente Nacional.

Por lo otro lado, la Comisión Permanente se encuentra facultada para convocar a la Asamblea Nacional Extraordinaria.

Asimismo, la normatividad estatutaria y reglamentaria de Acción Nacional, establecen que para la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, se deben celebrar asambleas Municipales a efecto de seleccionar a la militancia que fungirá como delegada o delegado en las citadas Asambleas Nacionales.

Ahora bien, de manera ordinaria (cada 3 años) se debe convocar a una Asamblea Nacional Ordinaria, misma que será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, es un hecho conocido que la actual dirigencia nacional, dentro de sus abanderamientos se encuentra una reforma estructural a los Estatutos, aunado al



hecho de que así ha sido mandato por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-989/2024, lo que llevaría a que también se convoque a una Asamblea Nacional Extraordinaria, pero en este caso, antes de que se convoque a la Asamblea Nacional Ordinaria.

En ese orden de ideas, tal y como lo establece la normatividad interna del partido que regula el procedimiento de celebración de la Asamblea Nacional (ordinaria y extraordinaria), para llegar a dicha celebración, se deben realizar Asambleas Municipales en todos los Estados, con el objetivo de seleccionar a las y los delegados de la Asamblea Nacional.

Por lo anterior, en el presente caso nos encontramos en el supuesto de que, al convocarse de manera separada a la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria, se generaría una confusión en la militancia en cuanto a la asamblea en la que participaría, con el riesgo de que al ser seleccionada para la asamblea ordinaria asista a la extraordinaria, o viceversa. Lo que acarrearía el riesgo de que se incumpla con el quórum necesario para la celebración de la Asamblea Nacional, sea Ordinaria o Extraordinaria.

Aunado a lo anterior, el realizar dos Asambleas Nacionales, se deben organizar dos eventos nacionales separados, así como dos eventos Estatales y Municipales en los 32 Estados de la República, lo conlleva a que el Partido hiciera un gasto excesivo y en perjuicio de las finanzas de éste.

Por lo anterior, y en una interpretación sistemática y funcional de la norma que rigen el proceso de celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria, resulta necesario que este órgano del Partido delegue la facultad conferida en el artículo 20, numeral 2 de los Estatutos, a la Comisión Permanente Nacional, a efecto de que, cuando convoque a la Asamblea Nacional Extraordinaria, también lo haga para la Asamblea Nacional Ordinaria.

Dicho lo anterior, la determinación adoptada por este órgano se motiva en la intención de evitar que sean dos convocatorias emitidas por órganos diferentes, con reglas diferentes y procesos diferentes las que regulen los procedimientos para arribar en las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria, cuyo objetivo es que se celebren en la misma fecha y lugar. Así pues, de conformidad con los requisitos que establece la normatividad partidista, no resultaría lógico que los procedimientos corrieran de forma paralela.

En concordancia con el argumento anterior, el Comité Ejecutivo tiene una firme convicción de que la convocatoria, compuesta por orden del día, bases y lineamientos para su desarrollo y los temas a tratar, puedan ser aprobados por un



cuerpo colegiado que represente en mayor medida la pluralidad de ideas y de orígenes, pretendiendo abarcar a todo el país, con el fin de incentivar y generar medidas que propicien mejores ejercicios democráticos dentro del Partido Acción Nacional, es por ello que, considera adecuado delegar su facultad estatutaria a la Comisión Permanente Nacional.

Finalmente, bajo las reglas de la lógica y la sana crítica, a ningún fin práctico llevaría la imposición de obligar a que el órgano primigeniamente facultado (Comité Ejecutivo Nacional) se encuentre imposibilitado para delegar su facultad, máxime que la consecuencia lógico-jurídica de una omisión en el ejercicio de su facultad, sería que el órgano subsidiariamente facultado (Comisión Permanente Nacional) terminaría ejerciéndola igualmente.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional, en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero del 2025:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se delega a la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, el derecho a convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria, para efecto de que se pueda realizar una convocatoria única a la Asamblea Nacional, con la finalidad de que en un mismo día se realicen ambas Asambleas, la Ordinaria y la Extraordinaria.

**SEGUNDO.** Comuníquese la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional.

**TERCERO.** Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos legales conducentes.

  
KAREN MICHEL GONZALEZ MARQUEZ  
SECRETARIA GENERAL